

**ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I  
ESPORT**  
Av. Campanar 32  
46015- VALÈNCIA  
Tel. 961970154



**INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA  
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN 78/2016, DE 2  
DICIEMBRE, DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN  
CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES  
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA  
ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PARA LAS BIBLIOTECAS Y  
AGENCIAS DE LECTURA PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

Por la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte se solicita la emisión del informe arriba reseñado.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se emite el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.-** El proyecto de Orden tiene por objeto modificar los artículos 1, 3, 9, 12 y la disposición final primera de la citada Orden 78/2016, de 2 de diciembre, para adaptarla a lo dispuesto en la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2018 y a la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

 **GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT  
CONFRONTAT amb l'original,  
és còpia exacta.  
València, 3 de febrer de 2018  
El/La funcionari/a  
Signat: 



GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORTS

CONFRONTAT amb l'original.  
és còpia exacta.

València, ..... 3-5-2018.....  
Ei/La funcionari/a

Signat:.....

CEICE/105/2018  
C/I/2405/2018

**SEGUNDO.-** En cuanto al marco normativo aplicable, con independencia del sector material sobre el que se proyectan las subvenciones, está constituido fundamentalmente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, y la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que dedica el título X a las subvenciones. En concreto el artículo 165 regula las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y el 166 el contenido de las convocatorias, asimismo el artículo 164 regula el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva señalando en su apartado a) la necesidad de que las consellerias elaboren con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones un plan estratégico de subvenciones.

**TERCERO.-** En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se observa que en el expediente no figura la resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte acordando el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden y encomendando su tramitación al órgano correspondiente, según exige el artículo 39.1 del citado Decreto 24/2009 de 13 de febrero del Consell. Así pues, si la fecha de dicha resolución es anterior a la entrada en vigor de la Ley 21/2017, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (entró en vigor el día 1 de enero de 2018) la cual en su artículo 18 modificó el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se seguirá el procedimiento, y se emitirán los informes que se han ido tramitando con anterioridad a la modificación referenciada.

Si la meritada resolución de inicio es posterior a la entrada en vigor de la citada Ley 21/2017, se seguirán los tramites que se recogen en el informe emitido por la directora general de la Abogacía General de la Generalitat el 1 de febrero de 2018 en donde se decía que sentada la naturaleza reglamentaria de las bases reguladoras de las



CEICE/105/2018  
C/I/2405/2018

subvenciones, queda por determinar el procedimiento para su aprobación, ya que la modificación del artículo 165, 1. de la LGHP ha suprimido el inciso "**de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general**". Se podría interpretar que el legislador valenciano ha querido aprobar un procedimiento especial para la aprobación de las bases reguladoras, que se aplicaría, en virtud de tal especialidad, en lugar del procedimiento general para la elaboración de disposiciones de carácter general que se contiene en la Ley 50/1983, de 30 de diciembre del Consell y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y que este procedimiento específico contemplaría, de entre los trámites que establecen estas dos normas, tan **sólo** los informes de la Abogacía General y de la Intervención Delegada.

No obstante, si ésta ha sido la voluntad del legislador, a la hora de aprobar la modificación legal que nos ocupa, cuya justificación desconocemos, habida cuenta que el texto se introdujo mediante una enmienda (enmienda n.º66) de los grupos parlamentarios Socialista y de Compromís en la tramitación parlamentaria del proyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para 2018 (BOC 231 de 1-12-2017), el adverbio "sólo" no puede alcanzar a aquellos trámites cuya realización está prevista en la normativa básica estatal, la de la Unión Europea o la normativa sectorial aplicable a cada caso, estatal o autonómica. Por lo tanto, los trámites que habrán de llevarse a cabo preceptivamente en la tramitación de las bases reguladoras de acuerdo con las normas mencionadas serían los siguientes:

- Con carácter previo deberá haberse aprobado por la conselleria competente un plan estratégico de subvenciones en el que se integrarán las que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes y cuyo contenido será el determinado en la legislación básica estatal.



3

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT  
CONFRONTAT amb l'original,  
és còpia exacta.  
València, 3-5-2018  
Ei/La funcionari/a  
Signat:



CEICE/105/2018  
C/I/2405/2018

- Deberán realizarse los trámites de participación ciudadana previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015.
  
- Deberá emitirse el informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por Ley 26/2015, de 28 de julio.
  
- Deberá emitirse el informe sobre el impacto de la normativa en la familia en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015.
  
- Deberá emitirse el informe sobre impacto por razón de género, exigido por el artículo 19 de la LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y el artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
  
- Habrán de llevarse a cabo los trámites que en cada caso procedan en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.
  
- Deberán igualmente cumplirse aquellos trámites que establezca la normativa sectorial en cada caso concreto.

 GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT  
CONFRONTAT amb l'original,  
és còpia exacta.  
València... 3-5-2018  
El/La funcionari/a  
Signat: 



CEICE/105/2018  
C/I/2405/2018

Signat: 

Además, el artículo 94 del Decreto 220/2014 de 12 de diciembre del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto 218/2017, de 29 de diciembre del Consell, exige que la aprobación o modificación de toda normativa reguladora de un procedimiento administrativo competencia de la Generalitat, relativo a los sujetos referidos en el número 1 del artículo 2, requerirá informe preceptivo de coordinación informática.

En cuanto a la necesidad del dictamen del Consell Jurídic Consultiu, al no contener la vigente redacción del artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, una exclusión expresa, y solo llegarse a ella a través de la interpretación, (siguiendo las pautas establecidas en el artículo 3 del Código Civil, atendiendo a los antecedentes y al contenido de los debates parlamentarios) esta Abogacía entiende que no procede emitir un pronunciamiento sobre el particular, ya que habiendo dictaminado el Consell Jurídic Consultiu (2016/0552) en relación con el proyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para el ejercicio 2017, en el que se proponía la modificación del artículo 165.1 de la citada Ley 1/2015, se incurriría en infracción de lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana que dispone que: *“Los asuntos sobre los que haya dictaminado el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana no podrán remitirse a informe de ningún otro órgano de la administración de la Generalitat.”* Todo ello sin perjuicio de la facultad que asiste al titular de la Conselleria de dirigir a través del cauce establecido, la oportuna consulta facultativa a la mencionada institución consultiva.

**CUARTO.-** En cuanto al contenido de la Orden, se significa que en la parte expositiva, en el tercer párrafo, cuando se menciona al artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, esta Ley se debe citar con su título completo, ya que es la primera vez que se menciona. Asimismo, en la parte expositiva se debería hacer mención al artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y



CEICE/105/2018  
C/I/2405/2018

para la convivencia de la Comunitat Valenciana, pues parte de las modificaciones de la citada Orden 78/2016, son debidas a esta Ley.

Asimismo, en el artículo único, artículos modificados, se observa un error de redacción en su línea segunda y tercera cuando dice "...de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, se establecen las bases reguladoras..."; debe decir: "...de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras...". Igual observación se hace en el primer párrafo del anexo. En este primer párrafo, línea primera, se repite por dos veces la preposición "de". Asimismo, en la denominación del artículo 1, objeto de la ayuda, parece que deba decir objeto y finalidad.

Es todo cuanto cabe informar, no obstante Vd resolverá.

En Valencia a 19 de febrero de 2018

EL ABOGADO HABILITADO DE LA GENERALITAT

JUAN JOSÉ BARREIRO REGO

RATIFICADO

LA ABOGADA COORDINADORA

PURIFICACIÓ PÍNTER PLA

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT  
CONFRONTAT amb l'original,  
és còpia exacta.  
València, 3-5-2018  
El/La funcionari/a  
Signat:

Firmado por: MARIA PURIFICACIO  
PINTER PLA - DNI 979158214S  
Fecha y hora: 20/02/2018 10:01:07

Firmado digitalmente por:  
JUAN JOSÉ BARREIRO REGO -  
DNI 19881280  
Fecha y hora: 19.02.2018  
18:52:43